



# EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO INTERINO UE - CHILE

Una oportunidad para  
la empresa española

1 de febrero de 2025



## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Breve repaso del proceso de negociación
- 1.2. Cambios del Acuerdo modernizado respecto al Acuerdo de 2002

### 2. RELEVANCIA DEL MERCADO CHILENO PARA LA UE Y ESPAÑA

- 2.1. Cifras de las relaciones comerciales UE-Chile
- 2.2. Cifras de las relaciones comerciales España-Chile
- 2.3. Otra información relevante

### 3. FICHAS SECTORIALES DEL ACUERDO

- 3.1. Implicaciones para el sector agroalimentario
- 3.2. Medidas sanitarias y fitosanitarias
- 3.3. Cooperación en materia de sistemas alimentarios sostenibles
- 3.4. Implicaciones para automoción y componentes
- 3.5. Energía y materias primas
- 3.6. Reglas de origen
- 3.7. Obstáculos técnicos al comercio
- 3.8. Implicaciones para servicios e inversiones
- 3.9. Implicaciones para la protección de inversiones
- 3.10. Contratación pública
- 3.11. Protección derechos de propiedad intelectual
- 3.12. Indicaciones geográficas
- 3.13. Comercio y desarrollo sostenible
- 3.14. Comercio y género



## 1. INTRODUCCIÓN

La modernización del Acuerdo comercial con Chile, **en vigor desde el 1 de febrero de 2025**, representa un hito en la continuación de las excelentes relaciones comerciales y de inversión de la UE con este país.

Este acuerdo **reforzará la presencia e influencia estratégica de la UE en toda la región de Latinoamérica**. El acuerdo llega además en un momento propicio, en el que resulta necesario reforzar la diversificación y resiliencia de las cadenas de suministro de la UE y de Chile -mejorando el acceso a insumos fundamentales para la transición verde y digital en la UE-, así como aumentar las oportunidades de exportación y de inversión para nuestras empresas.

El Acuerdo modernizado con Chile es **ambicioso y avanzado**, al incluir, además de los temas habitualmente recogidos en los acuerdos, disposiciones ambiciosas en materia de desarrollo sostenible, o promoción de la igualdad de género en el comercio internacional -asunto en el que Chile también se muestra muy activo-.

**El Acuerdo UE-Chile modernizado se compone de dos instrumentos jurídicos:**

- un **Acuerdo Marco Avanzado (AMA)**: incluye el pilar político y de cooperación, y el pilar de comercio e inversión (incluidas las disposiciones de protección de inversiones). Está sujeto a ratificación por todos los Estados miembros de la UE;
- y un **Acuerdo Interino de Comercio**, que abarca las partes del pilar de comercio e inversión que son competencia exclusiva de la UE (es decir, sin incluir las disposiciones de protección de las inversiones). Este acuerdo tan sólo requiere aprobación en la UE y expirará cuando entre en vigor el AMA.

El **texto completo del Acuerdo**, puede consultarse aquí:

[https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/chile/eu-chile-agreement/text-agreement\\_en](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/chile/eu-chile-agreement/text-agreement_en)

Asimismo, la Comisión Europea ha elaborado **guías y fichas informativas**:

[https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/chile/eu-chile-agreement/factsheets-and-guides\\_en](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/chile/eu-chile-agreement/factsheets-and-guides_en)



## 1.1 Breve repaso del proceso de negociación

El marco anterior de las relaciones comerciales entre la UE y Chile se basaba en un **Acuerdo de Asociación de 2002**, formado por un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) y por un pilar político y un pilar de asociación. El ALC entró en vigor de manera provisional en febrero de 2003, mientras que el conjunto del Acuerdo de Asociación entró en vigor de forma definitiva en 2005. El ALC contemplaba la liberalización de bienes, servicios y contratación pública. El comercio de bienes no agrícolas se liberalizó por completo, a excepción de algunas partidas referentes a productos pesqueros, a la vez que se produjo una cierta liberalización de productos agroalimentarios.

Gracias a dicho Acuerdo de Asociación, **el comercio bilateral entre Chile y la UE creció más de un 160% desde la entrada en vigor del acuerdo**, haciendo de Chile el tercer socio comercial de la UE en América Latina.

Con el objetivo de evitar que el marco de las relaciones comerciales entre la UE y Chile quedase desactualizado, se consideró que el pilar comercial debía ampliarse y profundizarse, siguiendo el ritmo de los nuevos patrones de comercio e inversión en un entorno competitivo global cuya configuración ha ido cambiando. En un contexto de crecientes tendencias proteccionistas, **la UE y Chile iniciaron, en noviembre de 2017, las negociaciones para la modernización del Acuerdo de Asociación**.

Tras diez rondas de negociación, en diciembre de 2022, las Partes anunciaron que las negociaciones habían concluido. Un año más tarde, **el 13 de diciembre de 2023, durante la Presidencia española del Consejo de la UE, tuvo lugar la ceremonia de firma del Acuerdo Marco Avanzado y del Acuerdo Interino de Comercio**. El Parlamento Europeo dio su consentimiento a ambos acuerdos el 29 de febrero de 2024. Una vez que Chile también completó sus procesos internos de ratificación, **el Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y Chile entró en vigor el 1 de febrero de 2025**.



## 1.2 Cambios del Acuerdo modernizado respecto al Acuerdo de 2002

Aunque el Acuerdo de Asociación de 2002 es considerado exitoso de cara a promover la cooperación y las relaciones económicas entre la UE y Chile, el Acuerdo modernizado alcanzado permite abordar aún mejor todos los ámbitos relevantes de la relación bilateral, ante los cambios políticos, económicos y tecnológicos de los últimos 20 años.

Así, el Acuerdo modernizado ofrece:

- Mayor liberalización del comercio de mercancías, de tal manera que el 99,9% de las exportaciones de la UE estarán libres de aranceles. Se estima que ello supondrá un incremento de las exportaciones de la UE a Chile de hasta 4.500 millones de euros.
- Mayor acceso a materias primas y combustibles limpios cruciales para la transición a la economía verde, como el litio, el cobre y el hidrógeno.
- Mayor facilidad para que las empresas de la UE presten sus servicios en Chile, por ejemplo, en los ámbitos de la distribución, las telecomunicaciones, el transporte marítimo y los servicios financieros.
- Mismo trato para los inversores de la UE en Chile que para los inversores chilenos, incluso en el sector de la energía y las materias primas, y viceversa. Una vez que el AMA entre en vigor, proporcionará un alto nivel de protección de las inversiones junto con un Sistema de Tribunales de Inversiones, que mejorará la transparencia y la accesibilidad al mecanismo de solución de diferencias entre inversores y Estado.
- Mejor acceso para las empresas de la UE a los contratos públicos chilenos de bienes, servicios, obras y concesiones de obras, y viceversa.
- Un capítulo dedicado a las Pequeñas y Medianas Empresas para ayudar a garantizar que las empresas más pequeñas se beneficien plenamente del acuerdo, entre otras cosas, reduciendo la burocracia.
- Un ambicioso capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible que confirma el compromiso de las Partes con las normas de la Organización Internacional del Trabajo y con el Acuerdo de París contra el Cambio Climático.



- Un capítulo dedicado a Comercio y Género, con compromisos para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito del comercio internacional.
- Un capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles, con el objetivo de que las cadenas de suministro alimentario sean más sostenibles y resistentes.
- Nuevos artículos sobre los principios democráticos, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, que consagran los valores europeos fundamentales en el centro de la cooperación UE-Chile.
- La ampliación del diálogo político para incluir la paz, la justicia y la seguridad internacionales.
- Una atención renovada a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.



## 2. RELEVANCIA DEL MERCADO CHILENO PARA LA UE Y ESPAÑA

Chile ha sido y es un socio clave para la UE y para España, de forma continuada en el tiempo. Como indicador relevante, el comercio de mercancías entre la UE y Chile ha crecido un 160% desde que el Acuerdo de 2002 entró en vigor, según fuentes de la DGTRADE de la Comisión Europea.

### 2.1 Cifras de las relaciones comerciales UE-Chile

**Respecto al comercio de mercancías**, según datos de 2023, la UE es el tercer socio comercial de Chile, tras China y EEUU. El comercio con la UE representa el 10% de sus flujos comerciales totales. La UE es su tercer suministrador y su tercer mercado de exportación, tras estos países.

**Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio en 2003, el comercio se ha visto favorecido sustancialmente:** las exportaciones de la UE-27 han aumentado un 284% entre 2003 y 2023 (de 2.740 a 10.531 millones de euros), mientras que las importaciones han aumentado un 85% entre 2003 y 2023 (de 4.178 a 7.733 millones de euros).

Las principales **exportaciones** de la UE a Chile, por valor de 10.531 millones de euros en 2023, son de maquinaria, equipamiento de transporte y productos químicos. Respecto a las **importaciones**, valoradas en 7.733 millones de euros en 2023, la UE principalmente importa productos vegetales, minerales y metales comunes (Chile es el primer suministrador mundial de litio a la UE, con un 62.9% del total).

En relación al **comercio de servicios**, en 2022, la UE exportó servicios a Chile por valor de 6.000 millones de euros. Por su parte, la UE importó servicios procedentes de Chile por valor de 2.600 millones de euros.

En esta misma línea, las **relaciones de inversión** también son intensas. Según datos del Banco Central de Chile, la UE es el principal inversor en Chile en términos de stock de Inversión Extranjera Directa (IED) y, dentro del continente europeo, España es el tercer inversor (quinto a nivel mundial). El stock de Inversión Extranjera Directa (IED) de la UE en Chile alcanzó, en 2022 (último dato disponible) un valor de 64.900 millones de euros. Por su parte, el stock de IED de Chile en la UE se situó en dicho año en los 5.500 millones de euros.



## 2.2 Cifras de las relaciones comerciales España-Chile

**En lo que respecta a las relaciones comerciales entre España y Chile, éstas se han visto muy favorecidas por el marco del anterior Acuerdo en vigor desde 2003.** El valor de las exportaciones españolas de bienes a Chile (1.774 millones de euros en 2024) se ha multiplicado casi por cuatro desde la entrada en vigor del Acuerdo, y el de las importaciones se ha más que duplicado. Las exportaciones de servicios también han mostrado un importante dinamismo mantenido en el tiempo. No obstante, países como China o Estados Unidos han ido ganando peso como origen de las importaciones chilenas, una de las causas que motivó la necesidad de llevar a cabo la modernización del Acuerdo.

En 2024, España exportó **mercancías** a Chile por valor de 1.774 millones de euros y ha importado mercancías por valor de 1.730 millones de euros, ocupando Chile el 33º puesto en el ranking de mercados más importantes para las exportaciones españolas, y el puesto 42º como suministrador de mercancías. El comercio entre España y Chile se encuentra muy diversificado, destacando partidas de carácter industrial, tales como los aparatos y materiales eléctricos, vehículos a motor, o las máquinas y aparatos mecánicos. Por su parte, España se situó en 2022 como el 12º cliente y el 8º proveedor de Chile.

Por lo que respecta al comercio de **servicios**, de acuerdo a la Balanza de Servicios del Banco de España, en 2023, la exportación de servicios a Chile alcanzó los 1.316 millones de euros, y las importaciones los 439 millones de euros.

En términos de **inversión**, Chile es el 12º destino de las inversiones españolas en Iberoamérica. El stock de inversión española en Chile (no ETVE) ha alcanzado en 2022 (último dato disponible) los 13.164 millones de euros, mientras que el stock de inversión chilena en España alcanzó en 2022 los 625 millones de euros (37ª posición como país inversor extranjero en España).

La inversión española en Chile se centra en diversos sectores estratégicos, como la energía (las empresas españolas son actores clave en la transformación de la matriz energética de Chile y la transición energética para luchar contra la emergencia climática), los servicios financieros, las telecomunicaciones e infraestructuras.



## 2.3 Otra información relevante de las relaciones bilaterales

La Secretaría de Estado de Comercio cuenta con un Portal de Barreras Comerciales, en el que se pueden encontrar las principales barreras que afectan a los operadores españoles. A continuación, pueden encontrar la **Ficha de Barreras Comerciales en Chile**:

### [Barreras comerciales en Chile](#)

Además del Acuerdo modernizado, la UE y Chile cuentan con un **Memorando de Entendimiento relativo al establecimiento de una asociación entre la UE y Chile sobre cadenas de valor sostenibles de materias primas**. Firmado el 18 de julio de 2023, este Memorando establece un marco de cooperación en este ámbito, incluyendo el desarrollo de valor añadido local en el sector minero, hacia una industria local competitiva y sostenible.

A su vez, **España y Chile cuentan con Acuerdos bilaterales destacables en el ámbito económico y comercial** que dan seguridad jurídica a las inversiones de las empresas en ambos países y favorecen e impulsan el comercio.

Cabe citar los siguientes:

- **Acuerdo de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones** entre España y Chile.
- **Convenio para evitar la doble imposición internacional.**
- **Acuerdo entre ICEX España Promoción e Inversiones y ProChile** para fomentar las relaciones comerciales entre las empresas españolas y las chilenas, actualizado en abril de 2023.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE IMPLICACIONES PARA SECTOR AGROALIMENTARIO

FLUJOS COMERCIALES AGROALIMENTARIOS (M€)	2022	2023	2024
EXPORTACION ESPAÑOLA	196	177	216
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	407	510	597

### BENEFICIOS ARANCELARIOS

Aranceles Chile pre acuerdo	6 % <i>ad valorem</i> para todas las mercancías. En el Acuerdo de Asociación hay preferencias arancelarias para la UE
Período de desmantelamiento	Progresivo entre 0 y 7 años, salvo productos excluidos
Aranceles post acuerdo	Queda liberalizado el 99,9 % de las exportaciones a Chile. Únicamente queda excluido el azúcar, por ambas partes.
Ahorro arancelario exportación	Valor aproximado de 2 millones de euros (2023).
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre 0% y 66,9 % <sup>1</sup> , según el producto
Periodo desmantelamiento	Progresivo de 0 a 7 años
Aranceles post acuerdo	Liberalización, con la excepción de los productos para los que hay contingentes arancelarios: carne de vacuno, carne de porcino, carne de ovino y caprino, carne de ave, huevos, ajos, almidón y fécula, aceite de oliva, conservas de túnidos, productos con alto contenido en azúcar, maíz dulce, conservas de frutas, jugo de manzana, etanol y ron. Quedan excluidos de concesiones los plátanos, el azúcar y el arroz.
Ahorro arancelario importación	Valor aproximado de 3,9 millones de euros (2023)
Valor total mercado agrícola chileno	11.812 M\$, 3,5 % del PIB, año 2023 (datos del Banco Mundial)
<b>OTROS BENEFICIOS</b>	

<sup>1</sup> Máximo NC 0204 23 00, trozos deshuesados de ovino y caprino, en equivalente *ad valorem*.



- **El acuerdo pone fin al sistema que estaba vigente en el Acuerdo de Asociación, de aumento anual automático y temporalmente ilimitado de los contingentes arancelarios que aplicaba la UE a las importaciones de ciertos productos agroalimentarios chilenos.** En su lugar, la UE concede un complemento razonable que garantiza que, a largo plazo, las concesiones de mercado son limitadas en el tiempo.
- **Protección de una lista de 216 indicaciones geográficas (IIGG) de productos agroalimentarios** de la UE, distintos de vinos y bebidas espirituosas, de las que 43 son españolas. El Acuerdo prevé que puedan incluirse hasta 45 nuevas IIGG por cada una de las partes cada tres años. Se actualizan las listas de IIGG protegidas del Acuerdo sobre comercio de vinos y del Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas de 2002, incluidos en el Acuerdo de Asociación.
- **Mejoran las medidas sanitarias y fitosanitarias.** El acuerdo contempla el listado previo, es decir, la autorización de los establecimientos de exportación sin necesidad de visita previa de una inspección, sobre la base de las garantías de las autoridades del país exportador, para todas las categorías de establecimientos de animales, productos animales, productos de origen animal y subproductos animales. Además, el acuerdo incorpora disposiciones sobre el reconocimiento de la situación con respecto a las enfermedades de los animales, de forma que la parte importadora reconocerá, para efectos del comercio, la situación zoosanitaria de la parte exportadora o de sus regiones. Asimismo, las Partes reconocen el concepto de regionalización y lo aplicarán respecto a las enfermedades enumeradas en el código zoosanitario internacional para los animales terrestres y acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- Se ha incluido en el nuevo Acuerdo un **capítulo sobre Sistemas de Alimentación Sostenible** (*sustainable food systems, SFS*), de manera pionera en las negociaciones comerciales, que dispone una mayor cooperación en los ámbitos de sostenibilidad de la cadena alimentaria, lucha contra el fraude alimentario, bienestar animal y lucha contra la resistencia antimicrobiana, asuntos en los que la sensibilidad de las sociedades es cada vez más palpable.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

El Acuerdo incluye un capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuyos objetivos son **garantizar la salud humana, animal y vegetal**; y **facilitar el comercio de productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)** entre las Partes.

Para ello, promueve la transparencia, la comunicación y la cooperación en materia de MSF entre la Unión Europea y la República de Chile, establece mecanismos y procedimientos de facilitación del comercio, y promueve la cooperación en foros multilaterales y en materia de inocuidad alimentaria, sanidad animal y fitosanidad.

### **BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS**

El Acuerdo mantiene las **normas de seguridad alimentaria**, sobre sanidad animal y vegetal de la UE, ya que:

- La UE sigue siendo totalmente independiente a la hora de decidir los **criterios de seguridad para los productos que llegan a nuestro mercado** en interés de la salud de los ciudadanos. Mantiene el estricto enfoque en materia de protección de la salud en todos los aspectos de seguridad alimentaria, incluidos los organismos genéticamente modificados (OGM). La UE mantiene su derecho a fijar niveles máximos de residuos de pesticidas, medicamentos veterinarios o contaminantes.
- El acuerdo incluye el “**principio de precaución**”, que permite tomar medidas para proteger la salud de los ciudadanos de la UE cuando la evidencia científica demuestre que los alimentos importados pueden no ser seguros, incluso si la evidencia científica no es concluyente.
- Establece el concepto de “**zona protegida**” para una plaga regulada, como aquella área geográfica definida de manera oficial en el territorio de una Parte, en la que se sabe que no se ha establecido dicha plaga a pesar de las condiciones favorables y a su presencia en otras partes del territorio de dicha Parte.
- Permite la **zonificación y regionalización** de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Respecto a las **enfermedades e infecciones animales**, incluidas las zoonosis, y las plagas vegetales, se previene su propagación y se facilita el comercio entre las partes a través de los siguientes mecanismos:



- La **notificación obligatoria entre las Partes** de todas las enfermedades de animales terrestres y acuáticos recogidas en las listas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); y de todas las plagas vegetales recogidas en la normativa vigente de la UE y de la República de Chile.
- El **reconocimiento directo de la situación zoosanitaria** del país exportador o sus regiones según haya determinado el propio país exportador respecto de las enfermedades recogidas en las listas de la OMSA. Para que se realice el reconocimiento se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos por la OMSA.
- El reconocimiento previa solicitud al país importador de la **situación especial de un territorio o región** respecto a una enfermedad animal no incluida en las listas de la OMSA. Se establece un procedimiento aceptado por ambas Partes para dicho reconocimiento.
- Se establece un procedimiento para que las Partes puedan **determinar territorios o regiones libres de enfermedades/infecciones y plagas** que serán reconocidas por el país importador. El procedimiento se basa en directrices de organismos internacionales (OMSA y FAO).
- El reconocimiento de las **medidas adoptadas por el país exportador para un sector o tema concreto como equivalentes** a las del país importador (principio de equivalencia).
- La **aprobación de establecimientos de la Parte exportadora** para la importación de animales, productos animales, productos de origen animal y subproductos animales. El procedimiento de aprobación de establecimientos por el país importador se realizará sobre la base de garantías adecuadas por parte de las autoridades del país exportador sin necesidad de verificación previa de la Parte importadora. Los establecimientos autorizados se incluirán en listas por el país importador. La Parte importadora podrá verificar las garantías aportadas por el país exportador con auditorías sobre las autoridades competentes y, si lo considera, "in situ" sobre establecimientos autorizados.
- Se establece un **proceso de verificación entre partes** en forma de auditorías.
- Se incluyen las **características de los controles durante la importación y las tasas de inspección**. Los controles de las importaciones serán de tipo documental, de identidad y físicos. Los controles documentales y de identidad se realizarán sobre el 100 % de los productos importados. Las tasas de control físico de las mercancías varían dependiendo del producto importado, siendo del 100 % para animales vivos. Los controles fitosanitarios se realizarán sobre la totalidad o una muestra representativa, y abarcarán a los vegetales,



productos vegetales y otras mercancías, el envasado, y, en caso necesario, los vehículos que los transportan.

- Incluye el **procedimiento para la emisión de certificados de exportación**. Para los vegetales y productos vegetales sigue lo establecido en la normativa de la Unión y las normas de la FAO aplicables. Para los animales y productos animales incluye a agentes certificadores con suficientes conocimientos en materia veterinaria.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SISTEMAS ALIMENTARIOS SOSTENIBLES

El Acuerdo incluye un capítulo sobre cooperación en materia de sistemas alimentarios sostenibles, cuyo objetivo es la cooperación entre la Unión Europea y la República de Chile para emprender la **transición hacia la sostenibilidad de sus sistemas alimentarios**.

Las Partes cooperarán para alcanzar esta sostenibilidad a través de la reducción de la pérdida y el desperdicio alimentarios, la lucha contra el fraude a lo largo de la cadena alimentaria, el bienestar animal, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos; y la reducción del uso de fertilizantes y plaguicidas que presenten un riesgo inaceptable para la salud o el medio ambiente, todo ello teniendo en cuenta la importancia del comercio para la consecución de sus objetivos.

### BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS

Respecto a la **sostenibilidad de la cadena alimentaria** y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos existe un compromiso de cooperación que incluye el intercambio de información y conocimiento, y la cooperación en materia de investigación e innovación con la finalidad de mejorar y promover:

- La **producción sostenible de alimentos**, lo que incluye a la agricultura, la mejora del bienestar animal, la agricultura ecológica, la reducción del uso de antimicrobianos, fertilizantes y plaguicidas con riesgo inaceptable para la salud y el medio ambiente.
- La producción, los métodos y las prácticas de transformación de alimentos.
- Las **dietas saludables y sostenibles** que reducen la huella de carbono del consumo
- La disminución de las **emisiones de gases de efecto invernadero** ligados a los sistemas alimentarios.
- La innovación y las tecnologías que contribuyen a la **adaptación y lucha contra el cambio climático**.
- La elaboración de **planes de contingencia** para garantizar la seguridad del suministro de alimentos en tiempos de crisis.
- La reducción de la pérdida y el **desperdicio de alimentos**.
- En relación con la **lucha contra el fraude alimentario** en la cadena alimentaria, se promueve el intercambio de información y de experiencias para mejorar su detección, y la asistencia mutua para reunir pruebas contra las prácticas fraudulentas que supongan un riesgo para la salud humana, animal o vegetal,



para el medio ambiente, que induzcan a error a los clientes; o que incumplan las normas.

El Acuerdo reconoce la condición de los animales como seres sintientes y la importancia de su bienestar en los sistemas productivos alimentarios. Por ello, las Partes se comprometen a:

- Mantener unas **condiciones comerciales respetuosas con el bienestar animal** para los animales de granja y su producción.
- Alcanzar un entendimiento común sobre las **normas internacionales de bienestar animal** de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)
- Desarrollar e implementar normas de bienestar animal a lo largo de la cadena alimentaria.
- Cooperar en los foros internacionales en la materia.

En materia de **lucha contra la resistencia a los antimicrobianos**, existe un compromiso por ambas partes de eliminación gradual de antimicrobianos usados como promotores del crecimiento. Además, las Partes tendrán en cuenta las directrices, normas, recomendaciones y medidas adoptadas en los foros internacionales; y promoverán la elaboración de planes de acción internacionales sobre la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos.

Es importante señalar que **la Unión Europea y la República de Chile mantienen su independencia en esta materia**, no estando obligadas a modificar sus requisitos de importación, sus normas y regulaciones, ni la manera de adoptar las mismas.



**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-CHILE  
IMPLICACIONES PARA AUTOMOCIÓN Y COMPONENTES<sup>2</sup>**

FLUJOS COMERCIALES (M€)	2022	2023	2024
EXPORTACION ESPAÑOLA	254,35	250,53	236,07
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	1,19	3,44	5,50

**BENEFICIOS ARANCELARIOS**

Aranceles Chile pre acuerdo	0% para neumáticos, vehículos, sus componentes y motores.
Periodo desmantelamiento	
Aranceles post acuerdo	0%.

Aranceles de la UE pre acuerdo	0% para neumáticos, vehículos, sus componentes y motores.
Periodo desmantelamiento	Liberalizado desde febrero de 2003.
Aranceles post acuerdo	0%.

**BENEFICIOS NO ARANCELARIOS**

El Acuerdo incluye un anexo específico para los vehículos a motor, equipos y sus componentes (Anexo 9-C) con los siguientes objetivos:

- eliminar y prevenir los obstáculos técnicos al comercio,
- facilitar la homologación de vehículos de motor nuevos basándose en los sistemas de homologación, entre otros, del Acuerdo de 1958,
- establecer condiciones de mercado competitivas basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia,
- garantizar la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, reconociendo el derecho de cada una de las Partes a determinar el nivel de protección y los enfoques normativos deseados.

Fija que, tanto la UE como Chile utilizarán los **Reglamentos de Naciones Unidas** como base para sus normas técnicas, requisitos de marcado y procedimientos evaluación de la conformidad; y en caso de desviarse de los mismos deberán justificar las causas de este desvío.

Se establece un **sistema de reconocimiento mutuo** por el que Chile acepta certificados de homologación de tipo UE, y ambos socios certificados de homologación de tipo Naciones Unidad emitidos por la otra parte.

<sup>2</sup> Incluye varios productos de los capítulos de la nomenclatura arancelaria 40, 84 y 87.



Además, se facilita el **intercambio de productos del sector con nuevas tecnologías o nuevas características**, impidiendo que cualquiera de los socios pueda restringir el acceso a su mercado por el hecho de que la Parte importadora aún no haya regulado estos nuevos aspectos.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS

Gracias al Acuerdo modernizado UE-Chile, la UE tendrá mayor acceso a materias primas y combustibles limpios cruciales para la transición a una economía verde, tales como el litio (indispensable en la producción de baterías para vehículos eléctricos), el cobre y el hidrógeno.

El nuevo acuerdo garantiza que la UE tendrá acceso no discriminatorio en los procesos de concesión de explotaciones mineras de litio y otros minerales. Chile se compromete, además, a implementar subastas transparentes y competitivas para conceder las licencias de explotación.

El nuevo Acuerdo también garantiza un acceso no discriminatorio mediante otras disposiciones:

- La prohibición de monopolios de exportación e importación de materias primas, para evitar que se otorguen derechos exclusivos de comercio a una empresa específica.
- La limitación de la actual política de doble precio en Chile para materias primas. Actualmente, Chile reserva el 25% de la producción para empresas establecidas en el país a precios preferenciales. Con el acuerdo, Chile se compromete a no introducir requisitos de precios por debajo del precio de mercado del año anterior. Esto garantizará que los precios nacionales no distorsionen el comercio ni la competencia.
- El compromiso de Chile de no aplicar ninguna restricción a la exportación hacia la UE.

El acuerdo también garantiza la sostenibilidad ambiental en el sector energético y de materias primas mediante:

- Un compromiso conjunto con la minería sostenible y la aplicación de principios para Evaluaciones de Impacto Ambiental que reflejen los estándares utilizados en la UE.
- La garantía de un abastecimiento y comercio responsable que cumpla, por ejemplo, con los requisitos de diligencia debida establecidos en la propuesta de la Comisión para la Directiva de Baterías Sostenibles.
- Un compromiso conjunto para avanzar en la cooperación en áreas como la minería responsable, los estándares y la investigación e innovación en energía verde y materias primas sostenibles.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE REGLAS DE ORIGEN

Como todos los acuerdos bilaterales, el Acuerdo UE-Chile incluye un capítulo de reglas de origen, dirigidas a determinar cuál es el país de origen del producto, puesto que sólo se podrán beneficiar de las preferencias arancelarias los productos originarios de Chile y de la UE.

Un producto será originario de Chile o de la UE cuando cumpla lo estipulado en dicho capítulo y aporte una prueba de origen en el momento del despacho aduanero de la importación del producto.

### CONDICIONES GENERALES

Un producto **será originario**, cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- Sea enteramente obtenido (se define en el protocolo) en Chile o la UE
- Sea producido a partir de materias primas originarias en Chile o la UE.
- Sea producido a partir de materias no originarias de Chile o la UE, pero de acuerdo con la regla de transformación recogida en el Anexo 3-B del acuerdo.

Se establece también un listado de operaciones insuficientes que no confieren origen en ningún caso.

Se incluyen algunos **elementos de flexibilidad**, entre ellos:

- **Acumulación bilateral completa:** Las materias procedentes de Chile pueden contabilizarse como originarias de la UE y viceversa, así como cualquier transformación que se haya realizado sobre materias no originarias en cualquiera de las partes.
- **Acumulación extendida:** Se define una cláusula habilitante para conceder a ambas partes la acumulación extendida de conservas de atún de la subpartida 160414 con los países andinos previa notificación para examen y decisión del Comité de Aduanas, Facilitación de Comercio y Reglas de Origen.  
Para el resto de productos, el Comité tendrá que decidir si se puede conceder la acumulación extendida a los países andinos y Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).
- El Protocolo no contiene ninguna disposición sobre la prohibición del **Duty Draw Back (DDB)**. El DDB supone la devolución al operador de los derechos arancelarios pagados sobre las mercancías de terceros países previamente



importadas para la obtención del producto final exportado (por ejemplo, como consecuencia de un perfeccionamiento activo).

- **Tolerancia:**

- La tolerancia en el uso de materiales no originarios no superará el 10% del valor exworks del producto.
- En el caso de los productos agrícolas de las subpartidas 1602.31, 1602.32, 1602.41 y 1602.50 ese valor de las materias no originarias se eleva al 15%.
- Los textiles y las prendas de vestir tienen sus propias normas específicas de tolerancia (notas 6 a 8 del anexo 3-A).

### **REGLAS ESPECÍFICAS DE TRANSFORMACIÓN POR PRODUCTOS (Anexo 3-B, para aceptar que el producto tiene origen de Chile o de la UE).**

Muy variables según el tipo de producto de que se trate. Pueden darse alguna de las siguientes posibilidades:

- Necesidad de que los productos sean obtenidos a partir de productos enteramente obtenidos en Chile o la UE
- El producto ha tenido una transformación industrial específica en Chile o la UE.
- El producto ha tenido un cambio de clasificación arancelaria como consecuencia de la transformación realizada en Chile o la UE.
- El producto se ha transformado por la incorporación de un porcentaje de valor añadido.

#### **Derogaciones:**

- No se contempla ningún procedimiento para admitir derogaciones.

### **PRUEBA DE ORIGEN DEL PRODUCTO**

La solicitud de trato arancelario preferente se debe basar en uno de estos dos métodos:

- **Declaración de origen en factura del exportador/productor** o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con el detalle suficiente que permita su identificación (auto-certificación). En el caso de la UE el exportador deberá estar registrado en [REX \(Registered Export System\)](#).
- **Conocimiento del importador.** La Parte importadora podrá establecer condiciones para determinar qué importadores pueden basar una solicitud de trato arancelario preferencial en el conocimiento del importador.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El Acuerdo incluye un capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT por sus siglas en inglés) cuyo objetivo es reducir o eliminar las barreras técnicas que puedan dificultar el comercio entre la UE y Chile, al mismo tiempo que se garantiza que los productos cumplan con las normas de seguridad y calidad.

Los **propósitos clave del capítulo TBT** son:

- **Facilitar el comercio:** el capítulo busca evitar que las normativas técnicas, como las regulaciones de productos, etiquetado, o certificaciones, se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio internacional.
- **Reconocimiento mutuo:** uno de los principios clave es fomentar el reconocimiento mutuo de las normas y estándares entre ambas partes. Esto implica que Chile y la UE podrían aceptar recíprocamente ciertos estándares de calidad o seguridad sin requerir pruebas adicionales, lo que simplifica los procedimientos.
- **Transparencia:** las partes se comprometen a garantizar que las normativas técnicas sean transparentes y estén debidamente publicadas. Esto facilita que los operadores económicos tengan acceso a la información relevante sobre los requisitos técnicos y de conformidad.
- **Consultas y resolución de disputas:** si surgen diferencias respecto a la aplicación de las normas técnicas, el capítulo prevé mecanismos de consulta y resolución de disputas para abordar y solucionar las controversias de manera eficiente.
- **Colaboración en la normalización y la regulación:** además, se fomentan la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre las autoridades de normalización y las agencias reguladoras, para mejorar la alineación de los estándares y facilitar el comercio bilateral.

Las principales áreas cubiertas son:

- **Normas y Regulaciones Técnicas:** se especifica cómo deben ser formuladas las regulaciones para que no sean excesivamente restrictivas y no obstruyan el comercio.
- **Evaluación de la conformidad:** procedimientos para asegurar que los productos cumplen con los requisitos técnicos.
- **Etiquetado e información:** reglas sobre cómo debe ser la información proporcionada sobre los productos, incluidos los etiquetados y la documentación que debe acompañar a los productos comercializados entre ambas partes.



- **Control de calidad y seguridad:** se abordan los aspectos de control para garantizar que los productos comercializados sean seguros y de calidad, respetando los estándares tanto de la UE como de Chile.

El Capítulo TBT busca, en definitiva, crear un entorno más favorable para el comercio entre la UE y Chile al eliminar barreras innecesarias, sin comprometer la protección de los consumidores ni la seguridad de los productos.

### BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS

El capítulo proporciona varios beneficios clave para las empresas de ambas Partes, promoviendo un comercio más fluido y eficiente. Estos beneficios se derivan principalmente de la reducción de barreras técnicas innecesarias y de la mejora de la cooperación y la transparencia en la regulación de productos.

#### 1. Eliminación de obstáculos no arancelarios:

- **Reducción de barreras técnicas:** el capítulo busca minimizar las barreras no arancelarias que surgen de normativas técnicas, como estándares, requisitos de etiquetado, certificación y pruebas. Las empresas no tienen que hacer frente a normativas excesivamente complejas o costosas en cada mercado, lo que reduce los costos operativos.
- **Simplificación de procedimientos:** las empresas pueden disfrutar de procedimientos más claros y rápidos para la evaluación de la conformidad de sus productos, facilitando el acceso al mercado europeo y chileno.

#### 2. Reconocimiento mutuo de normas y estándares:

- **Reconocimiento de equivalencia:** las empresas se benefician de un mayor **reconocimiento mutuo de normas** y de la aceptación de productos que cumplen con estándares de uno de los bloques sin necesidad de cumplir con normativas adicionales. Esto puede reducir la duplicación de certificaciones y pruebas, acelerando el tiempo de comercialización de los productos.
- **Menor duplicación de esfuerzos:** si un producto ha sido aprobado bajo los estándares de Chile, la UE podría reconocer esos estándares como equivalentes, y viceversa. Esto reduce la necesidad de realizar pruebas, inspecciones o certificaciones adicionales, lo que resulta en ahorro de tiempo y dinero.

#### 3. Mayor transparencia regulatoria:

- **Acceso a información clara y oportuna:** las empresas pueden acceder más fácilmente a las regulaciones y normativas técnicas de ambos mercados, gracias a las disposiciones de transparencia del capítulo. Esto les permite estar al tanto de los requisitos antes de lanzar productos al mercado y reducir riesgos relacionados con el incumplimiento.



- **Mejor planificación y previsibilidad:** la transparencia en la regulación reduce la incertidumbre y permite a las empresas planificar mejor sus operaciones comerciales, ya que conocen de antemano las exigencias del mercado.

#### 4. Mejora en la competitividad:

- **Acceso más fácil a los mercados:** la eliminación de barreras técnicas permite a las empresas ingresar más fácilmente a mercados internacionales sin enfrentar obstáculos innecesarios. Esto aumenta la **competitividad** de las empresas chilenas y europeas, tanto en sus mercados locales como en el exterior.
- **Posibilidad de expansión y diversificación:** con la eliminación de obstáculos técnicos y la mejora en los procedimientos de homologación de productos, las empresas tienen mayores oportunidades de expansión y diversificación de productos hacia mercados internacionales.

#### 5. Mecanismos de resolución de disputas:

- **Resolución de conflictos más eficiente:** en caso de que surjan desacuerdos sobre normativas técnicas, el capítulo establece mecanismos de resolución de disputas. Las empresas pueden recurrir a estos mecanismos para resolver problemas rápidamente sin que sus operaciones comerciales se vean interrumpidas durante largos períodos.

#### 6. Fomento de la innovación:

- **Facilitación de la adopción de nuevas tecnologías:** el Capítulo TBT también puede fomentar la innovación al promover la cooperación en la normalización y la regulación de nuevos productos o tecnologías. Esto abre la puerta para que las empresas introduzcan nuevas soluciones y productos en ambos mercados con menos obstáculos regulatorios.

#### 7. Mejor cooperación entre autoridades y estándares internacionales:

- **Colaboración con organismos de normalización:** el acuerdo facilita la cooperación entre las autoridades de normalización de Chile y la UE. Esto permite que las empresas se beneficien de estándares internacionales reconocidos que pueden ser adoptados por ambas partes, lo que a su vez reduce la fragmentación y la creación de normativas contradictorias.

#### 8. Acceso a nuevas oportunidades comerciales:

- **Posibilidad de explorar nuevos sectores:** al reducir las barreras técnicas, las empresas tienen más oportunidades de entrar a sectores en los que antes podrían haber encontrado dificultades debido a normativas complejas (por ejemplo, productos agroalimentarios, productos electrónicos, farmacéuticos, etc.).



- **Mejora en las condiciones para el comercio digital:** Al haber más armonización de normas técnicas, también podría beneficiarse el comercio de productos digitales o tecnológicos, abriendo nuevas áreas de negocio.

#### 9. Certificación y aseguramiento de la calidad:

- **Garantía de calidad y seguridad:** el cumplimiento de normas claras y mutuamente reconocidas asegura que los productos que las empresas venden en mercados internacionales cumplen con los estándares de calidad y seguridad exigidos. Esto ayuda a las empresas a proteger su reputación y aumentar la confianza del consumidor.

El Capítulo TBT del ALC interino UE-Chile beneficia principalmente a las empresas al **reducir los costos y tiempos** asociados a las barreras técnicas, promover un entorno comercial más **transparente y predecible**, y mejorar la **competitividad** de las empresas en mercados internacionales. Además, fomenta la **cooperación entre las autoridades de normalización**, simplificando el proceso de **certificación** y garantizando que los productos cumplan con los estándares internacionales de calidad y seguridad.

Estas medidas abren **nuevas oportunidades comerciales** y mejoran la **eficiencia** en el comercio entre la UE y Chile, lo que impulsa el desarrollo económico de ambos mercados.



**ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE**  
**IMPLICACIONES PARA SERVICIOS E INVERSIONES**  
**MEJORAS HORIZONTALES**

Respecto a los **servicios**, el Acuerdo pretende estabilizar y mejorar las condiciones del comercio de servicios entre la UE y Chile, facilitando que las empresas de la UE puedan prestar sus servicios en Chile, ya que, además de las aperturas sectoriales conseguidas, se incluyen una serie de disposiciones horizontales que mejoran el marco de actuación empresarial. Para ello, incorpora los capítulos 10 a 12 en los que se abordan los servicios en los cuatro modos de suministro.

Las principales **mejoras** que establece a nivel **horizontal** independientemente del sector y del modo de suministro son:

- Mejora de las condiciones de **acceso al mercado y trato nacional** (prohibición de discriminación a los proveedores de servicios de ambas Partes por su nacionalidad, lo que garantiza que los proveedores de servicios europeos puedan establecer una empresa en Chile para suministrar la gran mayoría de los servicios en igualdad de condiciones con los proveedores nacionales, tanto a nivel local como regional, así como con los de otro país), al tiempo que se preserva el **derecho** de Chile y de la UE a **regular** para lograr objetivos de política pública.
- Se incluye la cláusula de **nación más favorecida**, de la que ambas Partes se pueden beneficiar de las mejoras (en modo 3, puntuiza que será respecto a establecimiento y operación en el territorio) que se otorguen a terceros en futuros acuerdos comerciales.

Analizando las mejoras según modo de suministro, el **Capítulo 10** hace alusión a la **Liberalización de inversiones**. Es decir, los servicios prestados en **modo 3**, que son aquellos en los que es el proveedor el que se desplaza al extranjero para suministrar sus servicios a través de la presencia comercial, ya sea una filial, sucursal u oficina de representación.

- Se **facilitará la inversión** al prohibir, con carácter general (salvo excepciones listadas), que una Parte exija que los **miembros de los consejos de administración** sean de una determinada nacionalidad.
- Asimismo, se prohíben con carácter general los **requisitos de funcionamiento**, por lo que no se impondrán requisitos para exportar un determinado porcentaje de las ventas o de la producción de contenido local, requisitos de transferencia de tecnología o contratación de personal local, entre otros.



Por otro lado, el Capítulo 11 sobre Comercio transfronterizo de servicios, establece disposiciones relativas a la prestación de servicios en los **modos 1 y 2**. Éstos son en los que, estando el prestador y el cliente en distinto país, se desplazan el propio servicio y el consumidor, respectivamente.

- Un elemento importante que se establece en el Capítulo 11 es que los prestadores de servicios no estarán obligados a tener presencia local (es decir, no se les exigirá establecer una oficina de representación o una forma de empresa, como una sucursal) en el territorio de la otra Parte para prestar los servicios comprometidos.

Por último, en el Capítulo 12 sobre Movimiento temporal de trabajadores (Modo 4) se comprometen **6 categorías**: *Business visitors for establishment purposes (BVEP)*, *Intra-corporate transferees (ICT)*, *Investors*, *Short-term business visitors (STBV)*, *Contractual service suppliers (CSS)* y *Independent professionals (IP)*.

Las estancias permitidas para cada una de las categorías y subcategorías son las siguientes:

	Chile	UE
<b>BVEP</b>	2 años prorrogables	90 días sobre 6 meses
<b>ICT managers</b>	2 años prorrogables	3 años
<b>ICT specialists</b>	2 años prorrogables	3 años
<b>ICT trainees</b>	2 años prorrogables	1 año
<b>Investors</b>	2 años prorrogables	1 año
<b>STBV</b>	90 días sobre 12 meses	90 días sobre 12 meses
<b>CSS</b>	Hasta 1 año prorrogable, a iguales condiciones	Menor entre: 6 meses en periodo de 12 meses o duración del contrato
<b>IP</b>	Hasta 1 año prorrogable, a iguales condiciones	Menor entre: 6 meses en periodo de 12 meses o duración del contrato

Los períodos de estancia permitidos por la UE son en general similares a los de otros acuerdos recientes. Chile permite duraciones más largas en algunas categorías, y la UE en otras, aunque podemos destacar que, en líneas generales (salvo en ICT *managers* y *specialists*), la **UE concede menos estancia que Chile**. Se valora positivamente que Chile haya incrementado el periodo de estancia para BVEP, ICT e Investors, de uno a dos años prorrogables.



Los compromisos recogidos en el capítulo 12 (Temporary presence of natural persons for business purposes) no son aplicables a **algunos de los sectores excluidos** del ámbito del capítulo 10 sobre comercio transfronterizo. Concretamente, el cabotaje marítimo internacional, los servicios audiovisuales, y los servicios de tráfico aéreo doméstico e internacional<sup>3</sup>. Se valora positivamente que los servicios financieros finalmente hayan quedado fuera de la exclusión.

En el ámbito de las reservas, la UE consigna las habituales para todos los sectores respecto a BVEP, ICT (en este caso, se ha recogido una reserva de ES para los *trainees* que requiere que la formación esté relacionada con la titulación universitaria obtenida).

En el caso de los **STBV** se recoge la **reserva de TNE de ES** para Installers and maintainers. Para la categoría de Investors, España no consigna ninguna reserva. En cuanto a las reservas para las actividades de CSS e IP comprometidas, la UE también incluye las reservas habituales.

Chile, por otro lado, **no consigna ninguna reserva en ninguna de las categorías**.

Cabe destacar que Chile y la UE **comprometen las mismas actividades** para CSS.

Con las actividades comprometidas para IP sucede lo mismo, la lista es común para las dos Partes y se comprometen las actividades habituales.

Por otro lado, el **Capítulo 13** hace referencia a la **Reglamentación nacional**. Hace alusión a las medidas impuestas por una Parte con relación a las licencias, requisitos y procedimientos de cualificación y normas técnicas que afecten la prestación de servicios en la otra Parte. Dichas medidas deben ser transparentes, proporcionadas, con periodos proporcionados y, en caso de requerirse el pago de una tasa, debe ser proporcionado.

Por último, se incluye el **Capítulo 14** que prevé el **Reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales**. Para ello, establece un Comité al que las asociaciones profesionales y autoridades podrán presentar propuestas para el desarrollo de Acuerdos a través de los que se reconozca la validez de las cualificaciones profesionales obtenidas en una parte para la prestación de un determinado servicio en el territorio de la otra Parte.

<sup>3</sup> Sí se aplica a Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves; Venta y marketing de servicios de transporte aéreo; servicios relacionados con sistemas informáticos de reservas (CRS) y Servicios de asistencia en tierra (ground handling).



## MEJORAS SECTORIALES EN SERVICIOS E INVERSIONES

### **SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN:**

La liberalización del sector de distribución proporciona a los consumidores una mayor variedad de productos de mejor calidad a precios mucho más asequibles. Están tanto los servicios de distribución prestados desde un lugar fijo como los prestados fuera de un lugar fijo (venta directa).

#### **¿Qué mejoras supone el acuerdo para la distribución?**

El acuerdo, ofrece consolidación de la legislación del sector y es un ejercicio de transparencia y flexibilización, ya que el sector de la distribución chileno no estaba consolidado en GATS.

Concretando en los **servicios postales**, en el acuerdo se establecen las condiciones para mantener una competencia leal, permite a ambas partes definir el tipo de servicio universal que considera oportuno, y determina las condiciones que deben cumplir tanto la UE como Chile en caso de solicitar algún tipo de licencia para la prestación de estos servicios.

#### **¿Cuáles son las reservas de la UE y España para los servicios de distribución?**

El sector de la distribución dentro de la UE y, particularmente en España, está en gran medida abierto a los extranjeros, y se han contraído compromisos relativos a todos los subsectores. No existen restricciones importantes salvo alguna excepción como:

- España mantiene su reserva relativa a la distribución de tabaco, cuyo establecimiento queda sujeta a la **ley 14/2013 del 27 de septiembre de 2014**, que dispone que la actividad se ejerce a través de licencias y que cada persona física no puede obtener más de una licencia.
- En cuestiones de Acceso a Mercado se mantiene la reserva para los modos 1, 2 y 3, para el que existe un monopolio estatal para la venta de tabaco.

#### **¿Cuáles son las reservas de Chile para los servicios de distribución?**

Chile no presenta legislación actualizada que se reserve alguno de los servicios de distribución y tampoco para medidas futuras, por lo que no se reserva policy space en el Anexo para modificar la situación de liberalización.



En lo relativo a acceso a mercado, los **servicios postales (CPC 7511)** se mantienen **sin consolidar** para los modos 1, 2 y 3. Es decir, Chile se reserva su libertad de introducir o mantener medidas que no resultan consonantes con el acceso a los mercados o el trato nacional. Respecto a los **servicios de mensajería (CPC 7512)**, Chile no introduce limitaciones al acceso al mercado para ningún modo de suministro con la excepción de que el Estado de Chile podrá ejercer, a través de la Empresa de Correos de Chile, un monopolio sobre la admisión, transporte y entrega de objetos de correspondencia.

En cuanto al **comercio mayorista y comercio minorista quedan liberalizados para los 3 modos de suministro**. Esto incluye servicios de distribución alimentaria y servicios de distribución de productos industriales, así como los relacionados con la venta de componentes del motor y la venta mayorista de los vehículos de motor. En relación a las **franquicias** tiene liberalizadas todas aquellas actividades que no implican servicios financieros.

Destacar que, a diferencia de otros ALC de la UE, Chile **liberaliza los servicios comisionistas** únicamente para servicios de comercio al por menor en tiendas no especializadas (CPC 621).

### **SECTOR DE TELECOMUNICACIONES:**

#### **¿Qué mejoras supone el acuerdo para el sector de las telecomunicaciones?**

En el capítulo de **telecomunicaciones, se consiguen mejoras en servicios a empresas, y no solo a consumidores finales**. Chile ha aceptado la independencia de la autoridad regulatoria, separación entre supervisión y regulación, aplican disciplinas de reglamentación nacional, acceso no discriminatorio a las redes y servicios públicos, obligación de los grandes proveedores de redes y servicios de dar acceso al resto, acceso a internet abierto y no discriminatorio, servicio universal, roaming (tasas transparentes, accesibles al público, y no impedir uso de redes por usuarios de la otra parte que visiten el país).

El ALC UE-Chile incluye compromisos vinculantes para ambas Partes que garantizan que la **asignación y la concesión de los derechos de uso de recursos escasos**, como es el espectro radioeléctrico, se lleven a cabo de una **forma abierta, objetiva, transparente y no discriminatoria** con el fin de lograr objetivos de interés general.

No obstante, las Partes mantienen el derecho a establecer y aplicar medidas de gestión del espectro y de las frecuencias, como la posibilidad de asignar bandas



de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras, y la disponibilidad de espectro. Estas medidas pueden tener el efecto de limitar el número de proveedores de servicios de telecomunicaciones, siempre que lo hagan de manera compatible con el ALC.

Respecto a la **solución de diferencias en materia de telecomunicaciones**, se dispone que, en caso de que surjan diferencias entre los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones en relación con los derechos o las obligaciones que se derivan del capítulo, las Partes velarán por que la autoridad reguladora de las telecomunicaciones emita, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia, una decisión vinculante dentro de un plazo razonable para resolver tales diferencias.

### **¿Cuáles son las reservas de Chile para los servicios de telecomunicaciones?**

Chile incluye algunas **reservas** basándose en medidas existentes:

- Las solicitudes de concesiones de radiodifusión pública presentadas por personas jurídicas en las que extranjeros tengan una participación superior al 10 % del capital, sólo serán otorgadas si previamente se acredita que en su país de origen se otorgan a los nacionales chilenos derechos y obligaciones similares a los que los solicitantes tendrán en Chile.
- El Consejo Nacional de Televisión podrá establecer, como requisito general que, los programas emitidos a través de canales de televisión pública (abierta) incluyan hasta un 40 % de producción chilena.

Chile también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el comercio transfronterizo, los inversionistas de la otra Parte o a sus inversiones en servicios de transmisión satélite de servicios digitales de telecomunicaciones.

En cuanto al Acceso a Mercado, Chile liberaliza para modos 1, 2 y 3 sin reservas: Servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional, Servicios y redes locales de telecomunicaciones básicas, servicios intermedios de telecomunicaciones, complementarios y limitados.

### **TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL:**

#### **¿Qué mejoras supone el acuerdo para los servicios de transporte marítimo?**

En el Acuerdo se garantiza el **acceso recíproco y sin restricciones** a los mercados de transporte marítimo internacional de la otra Parte, es decir, acceso a puertos, a servicios portuarios tales como practicaje, remolque, reubicación de



contenedores vacíos, etc. Esto supone una apertura del sector marítimo dado que no se encontraba comprometido en el GATS.

Como es habitual, se excluye explícitamente **el cabotaje**<sup>4</sup> del ámbito de aplicación del acuerdo que, en el caso de España, es un concepto en el que se incluyen también los servicios de enlace (feedering). **El acuerdo con Chile no incluye la obligación de liberalización de los servicios de feedering**<sup>5</sup>. A pesar de ello, la UE incluye una reserva al respecto.

### **¿Cuáles son las reservas de Chile para los servicios de transporte marítimo internacional?**

Por lo que respecta a las **reservas**, Chile tiene múltiples reservas derivadas de la legislación nacional existente (Trato nacional no sensible). Podemos destacar las siguientes:

- Los servicios feeder están reservados a los buques nacionales cuando la carga se desplaza entre dos puertos chilenos (equivalente a la definición de cabotaje)
- Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica debe estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, más del 50 por ciento de su capital debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas.
- Para enarbolar la bandera chilena, el capitán del buque (patrón de nave), los oficiales y la tripulación deben ser de nacionalidad chilena.
- Los agentes navieros o representantes de los operadores, armadores o capitanes de naves, sean personas naturales o jurídicas, deberán ser chilenos.
- Las labores de estiba y desestiba realizadas por personas naturales quedan reservadas a los chilenos que se encuentren debidamente acreditados por la autoridad correspondiente para realizar dichas labores y cuenten con oficina establecida en Chile. Cuando estas actividades sean realizadas por personas jurídicas, éstas deberán estar legalmente constituidas en Chile y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Más del 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas.

<sup>4</sup> La definición de cabotaje en este acuerdo incluye únicamente el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en Chile o en un EM y otro puerto o punto situado en Chile o en el mismo EM, incluida su plataforma continental. A diferencia de la definición española, los servicios de feedering (enlace) y el movimiento de contenedores vacíos con fines comerciales no son actividades incluidas dentro del concepto de cabotaje.

<sup>5</sup> Por tanto, aunque la definición de cabotaje integrada en el texto no incluya feedering ni movimiento de contenedores vacíos con fines comerciales, España no ha necesitado incluir una reserva porque los servicios feedering están excluidos del acuerdo (a pesar de ello la UE sí incluye una reserva de Anexo II).



## ¿Cuáles son las reservas de la UE y España para los servicios de transporte marítimo internacional?

La UE, se reserva el derecho a establecer o mantener medidas relativas a:

- La nacionalidad de la tripulación de buques marítimos o no marítimos.
- El registro de buques y a la operativa de flotas con bandera del Estado Miembro en que se haya establecido (para todas las actividades comerciales marítimas). Solo personas físicas o jurídicas de la UE pueden realizar el registro (Salvo LV y MT).
- Servicios de feeding: Para la parte de servicios que no entre en el alcance de la exclusión de cabotaje marítimo nacional.
- Servicios de pilotaje y atraque: La UE puede requerir que únicamente buques registrados en los registros nacionales de los EE.MM. puedan prestar este tipo de servicios.
- Servicios de remolque y tracción: salvo en Lituania y Letonia, en la UE sólo buques con bandera de un Estado miembro puede prestar estos servicios.
- Servicios auxiliares de transporte por vías navegables interiores: la UE se reserva el derecho de adoptar cualquier medida al respecto, lo que incluye la prestación de servicios de cabotaje en vías navegables interiores. (Para España esta reserva no es importante ya que prácticamente no hay vías navegables interiores).

## SERVICIOS FINANCIEROS:

### ¿Qué mejoras supone el acuerdo para los servicios financieros?

En servicios financieros, Chile es particularmente **restrictivo**. No obstante, en el ALC se lograron desbloquear cuestiones como la **remisión de capital de inversores extranjeros** o la **movilidad de trabajadores en este sector**.

Amplía el ámbito de aplicación respecto al acuerdo previo incluyendo nuevos servicios financieros, organizaciones autorreguladas, sistemas de liquidación y compensación

Cabe destacar también la inclusión de un artículo específico sobre la obligación de **trato nacional en la contratación pública**. También es positiva la inclusión del artículo de **Performance Requirements** y de **Domestic regulation and transparency**, que recoge unos compromisos muy similares a los adquiridos en el marco de la iniciativa de Reglamentación Nacional de la OMC (en la que participa Chile).



Las concesiones a nivel UE en el ámbito de **comercio transfronterizo de servicios financieros** son más reducidas que en otros acuerdos más recientes, como el de Nueva Zelanda o el de Japón. En la categoría de **seguros** se limitan en general a los subsectores recogidos en el *Understanding* del GATS (seguros de riesgos relativos a transporte marítimo y aviación comercial, reaseguro y retrocesión, servicios auxiliares etc.); es decir, lo ya concedido. En la categoría de **servicios bancarios y otros servicios financieros**, las concesiones a nivel EU en comercio transfronterizo incluyen únicamente:

- a) el **suministro y la transferencia de información financiera**, así como el tratamiento de datos financieros y de programas informáticos conexos, y
- b) el **asesoramiento** y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, sin incluir la intermediación.

### ¿Cuáles son las reservas de España para los servicios financieros?

España cuenta con reservas basándose en la legislación existente:

- En el sector de los **servicios de seguros**, la sucursal directa no está permitida para la mediación de seguros, que está reservada a las empresas constituidas de conformidad con la legislación de España (se requiere la constitución local). De acuerdo con el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Antes de establecer una sucursal o agencia en España para prestar determinados ramos de seguros, un asegurador extranjero debe haber estado autorizado para operar en los mismos ramos de seguros en su país de origen durante al menos cinco años.

Además, se reserva el derecho a establecer legislación en un futuro en el sector de **seguros**, para ejercer la profesión de actuaria se requiere residencia o, en su defecto, dos años de experiencia.

### ¿Cuáles son las reservas de Chile para los servicios financieros?

Por su parte, **Chile** se reserva el derecho de **adoptar o mantener cualquier medida** con respecto al artículo de Comercio transfronterizo de servicios financieros, excepto para una serie de subsectores y servicios consignados, **equivalentes a los comprometidos por la UE**.

Con respecto a las **inversiones**, la **UE**, como viene siendo habitual, liberaliza la prestación de estos servicios a través del modo 3 (presencial comercial) en **todos los servicios financieros**.



Mientras que **Chile** establece varias limitaciones de acceso a mercado relativas al requisito de adopción de un tipo específico de entidad jurídica, requisitos de autorización y establecimiento en Chile para operar en el sector de seguros o requisitos que tienen que cumplir las entidades bancarias extranjeras para poder operar en Chile (forma jurídica, capital, establecimiento en Chile etc.).

### **COMERCIO DIGITAL:**

#### **¿Qué mejoras supone el acuerdo para el comercio digital?**

**El comercio digital ha ganado una gran importancia a nivel global y plantea grandes oportunidades y ventajas para la digitalización y el crecimiento económico.** El comercio digital no sólo se refiere a la venta de productos y prestación de servicios en línea (comercio electrónico) sino que, actualmente, también abarca los flujos de datos transfronterizos que facilitan los procesos comerciales a través de las cadenas globales de valor. Se trata de servicios que actúan como catalizadores para lograr una fabricación inteligente y un mayor desarrollo de plataformas y aplicaciones. Por ello, la UE en los últimos ALC que ha negociado bilateralmente con sus socios comerciales ha incluido un capítulo de comercio digital con el objeto de aprovechar plenamente las ventajas que éste brinda a ambas partes.

Este capítulo se aplica al comercio realizado a través de las telecomunicaciones u otro tipo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs). No obstante, no incluye los servicios audiovisuales.

Además, contiene un artículo sobre **Derecho a Regular** y otro sobre **Excepciones**. En lo que respecta al **flujo de datos transfronterizo**, se prohíbe la localización de datos y se defiende la aplicación de medidas dirigidas a proteger la privacidad y el uso de datos personales. En este capítulo, no existe una disposición por la que las partes tengan que revisar la cláusula a los 3 años (como sí ocurre para NZ o Japón). Sin embargo, sí que hay un artículo (art. 19.14) que aplica a todo el Capítulo, por el que las partes se deberán comprometer a actualizarlo según las necesidades y avances tecnológicos que vayan surgiendo (sin un marco temporal concreto).

En relación con los **contratos electrónicos**, se excluyen los servicios de retransmisión, los de juego, de representación legal, de notaría o profesiones equivalentes y de transferencia de derechos inmobiliarios. Se considera que el



uso de un contrato electrónico en estos sectores podría ser muy positivo y agilizaría trámites, por lo que su exclusión se podría valorar negativamente.

Para **código fuente**, uno de los temas más sensibles dentro de este capítulo, se prohibe la transferencia o acceso obligatorio al código fuente en Chile. No obstante, se podrían aplicar una serie de excepciones (general, de seguridad y prudencial) si se adoptase un procedimiento de certificación.

Por último, destacar que este capítulo incluye otros artículos ambiciosos como el de cooperación regulatoria, confianza del consumidor online, no autorización previa o autenticación electrónica. No obstante, se echan en falta otros de vital importancia como, los de **Paperless Trading** y **Open Internet Access**, dos de los temas cerrados recientemente en la estrategia plurilateral de la eJSI.

**En lo que respecta a las reservas**, actualmente, ni la UE ni Chile cuentan con medidas existentes que modifiquen el contenido del capítulo. Del mismo modo, tampoco se prevén que se introduzcan medidas en un futuro ni se contemplan limitaciones de acceso al mercado por ninguna de las partes.

#### **NO SERVICIOS (SERVICIOS DE MINERÍA):**

La UE tendrá acceso a mercado a la inversión en la minería del LITIO para el abastecimiento de su industria de aparatos electrónicos y del sector automoción, en el diseño de sus baterías. De este modo, ampliará la diversificación de sus fuentes de obtención de recursos mineros relacionados con la fabricación de baterías para coches eléctricos, entre otros, para poder dar cumplimiento al PVE en la línea de descarbonización para el 2050.

El acuerdo mejora el acceso a mercado de los servicios relacionados con la minería, para los modos 1, 2 y 3, ya que los liberaliza. Chile liberaliza: Minería de carbón y lignito; extracción de turba; Minería de minerales metálicos; Otras minas y canteras.

En cuanto a las **reservas de Chile**, de manera generalizada para todos los sectores, en relación a los PR impone el requisito de que para empresas de más de 25 empleados: el 85% de estos han de ser naturales de Chile o con más de 5 años con residencia en Chile. Aunque el personal técnico no queda sujeto a este requisito, se determinará por la Dirección de Trabajo.

Chile, se reserva a través de medidas ya existentes, la exploración, explotación y tratamiento de Litio. Para ello establece una serie de requisitos:



- Quedará sujeta a concesiones administrativas y contratos especiales de funcionamiento, bajo los requisitos y condiciones especificados en el *Decreto Supremo*, para cada caso.
- Cuando la extracción de la roca contenga cantidades significativas de torio y Urano asociado, CL tendrá derecho a la primera oferta.
- Los procesos para conceder las concesiones administrativas o contratos de operaciones especiales se realizarán en condiciones competitivas.

Asimismo, con relación al acceso a mercados, Chile establece que la exploración, explotación y tratamiento (beneficio) de litio, hidrocarburos líquidos o gaseosos, depósitos de cualquier tipo podrán ser objeto de concesiones administrativas o contratos especiales de funcionamiento, con sujeción a los requisitos y condiciones que se determinen, en cada caso, mediante Decreto Supremo. En el caso de la Minería Nuclear solo la Comisión de Energía Nuclear es quien podrá realizar dichas actividades.

Por otro lado, la **UE se reserva** el derecho a establecer medidas futuras que impliquen que, cuando un EEMM permita la propiedad extranjera de un sistema de transmisión de gas o electricidad, o un sistema de transporte por oleoductos y gasoductos, con respecto a empresas de Chile controladas por personas físicas o jurídicas de un PPTT que representen **más de 5 % de las importaciones de petróleo**, gas natural o electricidad de la Unión, con el fin de garantizar la seguridad del suministro energético de la Unión en su conjunto o de un EEMM individual.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE

### IMPLICACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES

#### BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS

El Acuerdo Marco Avanzado (AMA) UE-Chile contiene disposiciones sobre protección de inversiones y resolución de disputas entre inversor y Estado. Es la primera vez que un acuerdo con Latinoamérica incluye disposiciones sobre **protección de inversiones**. Cuando el AMA entre en vigor, reemplazará a todos los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) que Chile mantiene con Estados Miembros de la UE, estableciendo un marco común para la protección de los inversores y las inversiones entre la UE y Chile. España tiene un APPRI de antigua generación con Chile que, por tanto, será sustituido a la entrada en vigor del API.

El AMA incluye tanto cuestiones de competencia exclusiva de la UE como otras de competencia compartida con los EEMM (inversión de cartera y solución de diferencias entre inversores y Estados), por lo que es un acuerdo “mixto”, y requiere la ratificación por parte de todos los EEMM antes de entrar en vigor.

Las disposiciones sobre protección de inversiones del AMA UE-Chile continúan con el **modelo europeo** ya utilizado con Singapur y Vietnam, buscando un equilibrio adecuado entre la protección de los inversores y sus inversiones y la salvaguarda del derecho a regular por parte de las autoridades.

Al igual que en otros acuerdos, el Acuerdo incluye un **sistema para la resolución de disputas entre inversores y Estados** (*Investment Court System, ICS*), que supone una mejora sustancial respecto a los mecanismos arbitrales tradicionalmente incluidos en los APPRI. Consiste en tribunales compuestos por miembros permanentes e independientes. Dichos miembros deben tener cualificaciones equivalentes a las de un juez en su Estado de origen, además de experiencia en materia de inversión internacional, y se sujetan a un estricto código de conducta. El sistema está compuesto por un tribunal de primera instancia y un tribunal de apelación, para garantizar la seguridad y predictibilidad jurídica.

El Acuerdo garantiza un **alto nivel de protección** de inversiones e inversores, a través de la definición clara de estándares como el trato nacional, el trato justo y equitativo a los inversores extranjeros, y la protección contra la expropiación directa e indirecta.



En **cuestiones procedimentales**, el Acuerdo incluye mayores garantías para la defensa del Estado (como la prevención de demandas infundadas o la inclusión de contrademandas por parte del Estado) y para garantizar la plena transparencia de los procedimientos.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### VALORACIÓN GENERAL DISPOSICIONES CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los **obstáculos previos al acuerdo de 2024** hacían referencia a: procedimientos excesivamente burocráticos, requisitos de contenido local, no reconocimiento en los méritos de la experiencia obtenida fuera de Chile, privilegiar la experiencia obtenida en el país o incumplimiento de los plazos mínimos entre la publicación de condiciones y el envío de ofertas. No obstante, en la parte correspondiente a las concesiones, Chile ha sido bastante abierto a las empresas de la UE.

El **acuerdo modernizado** de 2024 permitirá a la Unión Europea mejorar su acceso al mercado chileno de licitaciones, a través de:

- Participar en igualdad de condiciones con las empresas chilenas en las licitaciones para la contratación cubierta por el acuerdo (**principio del trato no menos favorable ni discriminatorio**);
- Chile abrirá la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones de obras, con **umbrales más bajos** que los del acuerdo actual, y se espera una **mejora en el acceso** a las licitaciones, al incluir el Acuerdo nuevas entidades subfederales y empresas públicas.
- Por último, habrá **más transparencia** en los procesos de licitación. Chile ha acordado publicar los anuncios de licitación en línea en un portal electrónico único para la contratación cubierta por el acuerdo. Habrá mejoras en los procedimientos de comunicación sobre el marco legal, distribución de estadísticas y diferentes guías.

Adicionalmente, la UE y Chile se comprometen a una **revisión futura** de estas disposiciones, en un máximo de 4 años tras su entrada en vigor, con vistas a lograr una mayor apertura del acceso al mercado para ambas Partes.

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El **capítulo del acuerdo modernizado** incluye normas y disciplinas muy positivas para los procesos de licitación, que mejorarán el acceso de las empresas de la UE a las licitaciones públicas de Chile. Las disposiciones toman como base los **principios del Acuerdo de Contratación Pública** de la OMC, de no discriminación y transparencia, entre otros (Chile no es miembro de este acuerdo, sino solamente Observador del mismo, desde 1997).

Además, el Acuerdo alcanzado **incorpora elementos más novedosos**. Entre ellos, estarían la publicación electrónica de las licitaciones, inclusión de



consideraciones sociales, ambientales y laborales, intercambio de estadísticas para detectar oportunidades comerciales, medidas de facilitación para las PYMES, medidas anticorrupción, además de considerar un mecanismo reforzado en materia de impugnación de licitaciones.

### **LISTA DE COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LA OFERTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHILE**

Respecto a las **listas de coberturas de contratación pública** (Anexo 28), la UE ha conseguido una reducción de umbrales para la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades del gobierno central y de las entidades bajo control e influencia del gobierno. Se han mantenido los umbrales para las entidades subcentrales. Asimismo, están incluidas en la cobertura los contratos de concesión de obras. Todo ello será muy positivo para las empresas españolas.

- Los **umbrales** para los que Chile estaría obligado a abrir sus licitaciones a las disposiciones del acuerdo son los siguientes (para las entidades incluidas en la oferta):
  - **Entidades centrales:** bienes y servicios: 95.000 DEG (130.000 DEG en acuerdo de 2002); servicios de construcción: 5.000.000 DEG (igual que en 2002).
  - **Entidades subcentrales:** bienes y servicios: 200.000 DEG (igual que en 2002); servicios de construcción: 5.000.000 DEG (igual que en 2002).
  - **Otras entidades:** bienes y servicios: 220.000 DEG (400.000 DEG en acuerdo de 2002); servicios de construcción: 5.000.000 DEG (igual que en 2002).
- Respecto a **entidades** incluidas, Chile incluye 26 ministerios y entidades centrales, así como sus entidades subordinadas, y a todas las administraciones regionales (intendencias, gobernadores regionales) y locales (gobernadores, delegados presidenciales provinciales).
- Respecto a entidades en el sector de las **Utilities**, se ha conseguido el mismo nivel de apertura que en el acuerdo de 2002. Lamentablemente, no se han obtenido mejoras incluyendo las licitaciones de entidades con gran capacidad de licitación, entre las que se encuentran EFE (Empresa de Ferrocarriles del Estado), Metro de Santiago y Codelco (Corporación Nacional del Cobre de Chile, empresa estatal dedicada a la explotación de cobre), que se encuadran entre los sectores estratégicos con oportunidades para las empresas españolas. Este sería un punto de mejora a tratar de obtener en futuras revisiones del acuerdo.



- Chile incluye en su oferta todos los **servicios, mercancías y los servicios de construcción** que utilicen las entidades incluidas en su oferta.
- Respecto a las **concesiones de obras públicas**, Chile se abre a partir de un umbral de 5.000.000 DEG y a estas licitaciones se les aplicará la mayor parte de las disposiciones establecidas en el capítulo del acuerdo relativas a no discriminación, configuración de los pliegos, plazos, transparencia, entre otros. El acuerdo de 2002 ya incluía las concesiones, bajo el mismo umbral, pero no concretaba ni desarrollaba las disposiciones del capítulo a las que debían someterse, con una mayor discrecionalidad posible por parte de Chile.

#### **LISTA DE COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LA OFERTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UE**

- **Entidades centrales:** ha mantenido los mismos umbrales que la de 2002 (130.000 DEG para bienes y servicios, 5.000.000 DEG para obras). En entidades centrales añade el Servicio Europeo de Acción Exterior, así como los Ministerios de los países de las ampliaciones de la UE posteriores a 2002 (2004: Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa. 2007: Bulgaria y Rumanía. 2013: Croacia).
- **Entidades subcentrales:** se han mantenido los umbrales para bienes y servicios (200.000 DEG), y el umbral de obras (5.000.000 DEG).
- **Utilities:** en 2024, la UE ofrece las entidades que se incluyan bajo la Directiva de *Utilities*, mientras que en 2002 se incluía una lista de concreta.
- La UE incluye en su oferta todas las **mercancías y los servicios de construcción** que utilicen las entidades incluidas en su oferta. Respecto a **servicios**, se incluye la misma lista que en 2002, con la salvedad de una reserva de reciprocidad respecto a los servicios de Chile.
- Respecto a las **concesiones de obras públicas**, la UE se abre a partir de un umbral de 5.000.000 DEG y a estas licitaciones se les aplicará la mayor parte de las disposiciones establecidas en el capítulo del acuerdo relativas a no discriminación, configuración de los pliegos, plazos, transparencia, entre otros. El acuerdo de 2002 ya incluía las concesiones, bajo el mismo umbral, pero no concretaba ni desarrollaba tanto las disposiciones del capítulo a las que debían someterse.



Finalmente, se establecen **excepciones** para las licitaciones de programas de apoyo agrícola y de alimentación humana, para programas de radiodifusión, y en relación con los sectores de agua potable, la energía, el transporte y el sector postal, salvo que se incluyan en la cobertura de la Sección de *Utilities*, y estén sujetas a los umbrales aplicables.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El acuerdo entre la UE y Chile establece compromisos significativos para mejorar la protección y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, alineados principalmente con los estándares internacionales y la normativa de la OMC, en particular con el Acuerdo sobre los ADPIC (TRIPS). Además, se han establecido compromisos adicionales que amplían la protección en varias áreas.

### PROTECCIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Respecto a la **protección de patentes**, ambos países se comprometen a respetar el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y a garantizar la extensión del período de protección para productos medicinales cuando sea necesario debido a los procedimientos administrativos requeridos para la autorización de comercialización.
- En lo que respecta a **derechos de autor y derechos conexos**, Chile y la UE han acordado extender los plazos de protección de los derechos de autor, asegurando niveles elevados de protección, en línea con los tratados de la OMPI, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).
- En relación a las **marcas**, ambos países garantizarán un sistema transparente de registro de marcas, con procedimientos claros para la oposición y la revocación de marcas. Además, se reconoce la protección de las marcas notoriamente conocidas, en línea con las recomendaciones de la OMPI.
- Se han establecido **medidas civiles y administrativas** para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual. Estas incluyen procedimientos judiciales para la imposición de **medidas provisionales**, la **destrucción de bienes** infractores y la **reparación por daños** en caso de infracción.

### PROTECCIÓN INDICACIONES GEOGRÁFICAS

El acuerdo establece un sistema de protección robusto para las Indicaciones Geográficas (IGs), permitiendo que productos agrícolas, bebidas alcohólicas y otros productos tradicionales tanto de Chile como de la UE reciban protección en ambos territorios. En el caso de productos de la UE, los nombres protegidos por IGs europeas serán reconocidos y protegidos en Chile, y viceversa.



- **El acuerdo protegerá 216 IGs de la UE para alimentos y bebidas en Chile,** como los quesos *Parmigiano Reggiano*, *Comté* o *Gruyère*, el jamón *Istarski pršut*, las manzanas *Jabłko grójeckie* y las ciruelas pasas *Pruneau d'Agen*. Este acuerdo se suma al ya existente sobre vinos y bebidas espirituosas, que protege 1.745 indicaciones geográficas de vinos y 257 de bebidas espirituosas y vinos aromatizados de la UE en Chile, como *Prosecco* y *Tokaji*. El acuerdo permite añadir nuevas IG bajo su protección en el futuro.
- Se creará un **Comité Conjunto de Indicaciones Geográficas** para supervisar y aplicar las disposiciones relacionadas con las IGs, lo que permitirá un diálogo continuo entre las partes y la posibilidad de actualizar las listas de productos protegidos.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE **BENEFICIOS POTENCIALES**

La UE y Chile han acordado que el acuerdo comercial debe respaldar las normas medioambientales y los derechos laborales existentes y no rebajarlos ni diluirlos. También han acordado que cada parte tiene derecho a regular para proteger el medio ambiente y los derechos de los trabajadores.

El acuerdo prohíbe a cualquiera de las partes fomentar indebidamente el comercio y la inversión mediante la derogación y/o la no aplicación de la legislación medioambiental.

El **capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible** del acuerdo es muy ambicioso y cubre aspectos de los acuerdos de nueva generación en este ámbito (derechos laborales, protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, pesca, deforestación, comercio de bienes medioambientales, solución de diferencias o Responsabilidad Social Corporativa, entre otros).

Pero, además, se ha ido más allá y las Partes han acordado una **Declaración Conjunta sobre Comercio y Desarrollo Sostenible** en la que se comprometen a iniciar un proceso de revisión del acuerdo, una vez que éste entre en vigor, para incluir a futuro las disposiciones novedosas de la revisión de la política de Comercio y Desarrollo Sostenible de la UE, entre otros elementos (como la posibilidad de que el Acuerdo de París sea una cláusula esencial del acuerdo, o se puedan establecer contramedidas ante incumplimientos en las disposiciones medioambientales y laborales más relevantes, como último recurso).

## **OTROS BENEFICIOS EN FAVOR DEL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Cumplimiento de estándares y convenciones internacionales:** la UE y Chile han asumido compromisos claros sobre la aplicación efectiva de los **Convenios de la OIT** que establecen normas fundamentales del trabajo y los Acuerdos Multilaterales sobre medio ambiente, como el **Acuerdo de París sobre el Cambio Climático**.

**Comercio y trabajo:** el acuerdo compromete a ambas partes a cumplir los convenios fundamentales de la OIT, que incluyen la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, la no discriminación en el empleo y la eliminación del trabajo forzoso e infantil. También reconoce el valor de las directrices sectoriales internacionales en responsabilidad social y conducta empresarial responsable. Se



fomentará el trabajo conjunto en estas áreas, tomando como referencia para las medidas de implementación las **Directrices de Diligencia Debida de la OCDE**.

**Comercio y medio ambiente:** el capítulo introduce compromisos en favor de la gestión sostenible de bosques, la pesca sostenible, la lucha contra el cambio climático, la conservación de los ecosistemas y las especies, el fomento de la economía circular y la gestión de residuos.

**Aplicación de las disposiciones:**

- En cuanto a la aplicación del capítulo, se incorporan disposiciones para la revisión, monitorización y evaluación del acuerdo en materia de desarrollo sostenible. Para ello se contempla, además del **mecanismo de solución de diferencias**, la participación de la **Sociedad Civil**, especialmente a través de un Grupo Consultivo Interno.
- También se contará con un **Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible** formado por funcionarios de las instituciones responsables de ambas Partes.



## ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-CHILE COMERCIO Y GÉNERO

El acuerdo entre la UE y Chile es uno de los pioneros en comercio e igualdad de género, siendo **el primer acuerdo de libre comercio que firma la UE con un socio comercial en el que se incluye un capítulo específico sobre igualdad de género**.

La igualdad de género es un tema muy relevante tanto para la UE como para Chile. Ambas Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas para conseguir un crecimiento económico inclusivo.

En el capítulo, se reconoce la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de la ONU (en particular el **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**; así como de la **Declaración Conjunta sobre el empoderamiento económico de la mujer**, firmada en la Conferencia Ministerial de la OMC de Buenos Aires de 2017, entre otros acuerdos).

Las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación y diálogo para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Estas actividades incluyen el **intercambio de buenas prácticas** que permitan facilitar el acceso de las mujeres al comercio internacional, apoyando su integración en las cadenas de valor.

También se comprometen a **prevenir cualquier forma de discriminación** de género en el contexto de comercio, incluyendo el respeto de los derechos laborales y el fomento de la equidad en el entorno laboral. En este sentido, se refirman las obligaciones de los **convenios OIT** relativos a la igualdad de género y a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación que los Estados miembros de la UE y Chile hayan ratificado.

Finalmente, se establece un **mecanismo de monitoreo para evaluar el impacto** en género que puedan derivarse de las actividades comerciales. Además, el capítulo de género podrá revisarse tras su implementación, y en caso necesario, las Partes podrán sugerir su refuerzo.